

## SEGUNDA LEY DE 'SU SEÑORÍA'

1. Se considera delito:
  - 1.1. Incumplir la Constitución.
  - 1.2. Incumplir una ley en vigor.
  - 1.3. Actuar en contra de los derechos de la población.
  - 1.4. Actuar en contra de las decisiones tomadas democráticamente por la población.
  - 1.5. Actuar en contra de los derechos humanos, sean o no del principado.
    - 1.5.1. El Principado solo tendrá potestad para castigar el delito legalmente si el que lo cometa es habitante de Marelo. La pena, en este caso, incluirá siempre la pérdida irrevocable de la nacionalidad.
  - 1.6. Siendo habitante de Marelo, actuar en contra de los principios del Principado.
2. Los juicios se desarrollarán de la siguiente manera:
  - 2.1. Sólo podrá llevarlos a cabo un juez oficial, que deberá ser imparcial, escuchar a todas las partes implicadas y redactar un documento en el que se recoja la sentencia, que deberá hacerse pública.
  - 2.2. El juicio deberá desarrollarse en los 20 días posteriores a que se efectúe la denuncia.
  - 2.3. Tras el juicio, se dará un plazo de una semana para recurrir la sentencia. Si se recurre, se escogerá a 12 ciudadanos al azar que escucharán los argumentos de ambas partes y votarán si creen que la sentencia aplicada es o no justa. Deberán dar una respuesta unánime o, al menos, de 10 votos contra 2.
    - 2.3.1. Si la respuesta es afirmativa, la sentencia será definitiva.
    - 2.3.2. Si la respuesta es negativa, la sentencia se votará en la siguiente Asamblea nacional.
      - 2.3.2.1. Si se aprueba, será definitiva.
      - 2.3.2.2. Si se rechaza, la sentencia efectiva será la opuesta a la dictada por el juez. El juez recibirá un aviso. La acumulación de tres avisos conllevará la destitución definitiva de su cargo, impidiéndole ejercer de juez.
  - 2.4. La parte denunciante en un juicio tendrá derecho a un Fiscal Oficial que le asesore.
  - 2.5. La parte denunciada en un juicio tendrá derecho a un Abogado Oficial que le asesore.
3. Las posibles penas que puedan aplicarse como sentencia si la parte denunciada es demostrada culpable, de menor a mayor gravedad, son:
  - Destitución del cargo o la labor que lleve a cabo para sustituirla temporalmente por otra que le sea de menor agrado o donde tenga menos poder.
  - Destitución permanente de la labor que lleve a cabo para sustituirla por otra que le sea de menor agrado o donde tenga menos poder.
  - Multa económica, cuya recaudación se destinará a fines sociales o se recaudará en forma de impuesto. El juez deberá asegurarse de que la persona afectada pueda pagar dicha multa, con dinero o patrimonio.
  - Separación temporal de todas las actividades del Principado, mas sin perder la nacionalidad.
  - Retiración temporal de la nacionalidad.
  - Retiración permanente revisable de la nacionalidad.
  - Retiración permanente irrevocable de la nacionalidad.
  - Privación temporal de libertad hasta que pase a disposición de un tribunal de derechos humanos.

4. Para realizar una demanda habrá que hacer llegar al gobierno un documento en el que se estipule: nombre completo de la persona, personas o entidad denunciante; nombre completo de la persona, personas o entidad denunciada; descripción detallada de los motivos y supuestos crímenes por los que se denuncia; y lugar y fecha en que se realizó la denuncia.
5. En caso de vacío legal, deberá aprobarse una nueva ley en la Asamblea.